



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

OSIPTTEL

GG

FOLIOS

86

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL

Nº 00048-2018-GG/OSIPTTEL

Lima, 2 de marzo de 2018

EXPEDIENTE Nº	:	0041-2017-GG-GSF/PAS
MATERIA	:	Rectificación de error material en la Resolución de Gerencia General Nº 00034-2018-GG/OSIPTTEL
ADMINISTRADO	:	ENTEL DEL PERÚ S.A.

VISTO:

- (i) El Informe de la Primera Instancia Administrativa Nº 00016-PIA/2018 del 02 de marzo de 2018 que adjunta el proyecto de Resolución de Gerencia General que rectifica el error material en que se incurrió al expedir la Resolución Nº 00034-2018-GG/OSIPTTEL.
- (ii) El expediente Nº 0041-2017-GG-GSF/PAS.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Nº 00034-2018-GG/OSIPTTEL emitida el 16 de febrero de 2018, la Gerencia General, se pronunció en relación al Procedimiento Sancionador iniciado contra ENTEL DEL PERÚ S.A. (ENTEL), resolviendo, en su artículo 1º y 2º sancionar con dos MULTAS de (cincuenta y un) 51 UIT cada una, por la comisión de las infracciones graves tipificadas en el numeral 6 y 10 del Anexo 2 de la Norma que regula el procedimiento para la entrega de información al OSIPTTEL de equipos terminales móviles reportados como sustraídos, perdidos y recuperados, y establece el Régimen de Infracciones y Sanciones correspondientes a la Ley 28774 y disposiciones reglamentarias, aprobada por Resolución de Consejo Directivo Nº 050-2013-CD/OSIPTTEL y sus modificatorias (RESOLUCIÓN 050), por cuanto habrían incumplido lo dispuesto en el artículo 6º del Reglamento de la Ley Nº 29774 y el numeral 6 del Anexo 1 de la referida norma.

Que, conforme a lo señalado, a través de la referida Resolución, la Gerencia General dispuso lo siguiente:

Artículo 3º.- La multa que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días computados a partir del día siguiente de notificada la sanción, obtendrá en beneficio de pago reducido de treinta y cinco (35%) de su monto total, siempre que no sea impugnado, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18º del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución Nº 087-2013-CD/OSIPTTEL.

Que, al respecto, debemos precisar que mediante Resolución Nº 056-2017-CD/OSIPTTEL vigente a partir del 12 de abril de 2017, se modifica el Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones- OSIPTTEL, estableciendo en el numeral iii) de su artículo 18º lo siguiente:

- La multa impuesta por el OSIPTTEL que se cancele íntegramente dentro del plazo de quince (15) días contados desde el día siguiente de la notificación de la resolución que





PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor
de Inversión Privada en
Tel telecomunicaciones

impuso la multa, será reducida en un veinte por ciento (20%) del monto total impuesto, siempre y cuando no sea impugnada.
(Sin subrayado en el original)

Que, como es posible apreciar, en la Resolución N° 00034-2018-GG/OSIPTEL se ha incurrido en un error material, al haberse consignado de manera incorrecta el beneficio – en letra y porcentaje- de pago reducido del monto total de la multa, puesto que se indicó “treinta y cinco (35%)”, cuando debió ser “veinte (20%)”.

Que, no obstante, de lo anteriormente mencionado, se desprende que el error material en que involuntariamente se incurrió no altera el contenido del acto administrativo en cuestión.

Que, en ejercicio de la facultad establecida en el artículo 210° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS¹, corresponde rectificar de oficio el error material en el cual se incurrió en la Resolución antes referida en el numeral (i) del artículo 4° de la parte resolutive.

POR LO EXPUESTO, de conformidad con el TUO de la LPAG;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Rectificar el error material de la Resolución N°00034-2018-GG/OSIPTEL, de fecha 16 de febrero de 2018, incurrido en el artículo 3° de la parte resolutive y, en consecuencia:

Donde dice: (...) obtendrá el beneficio de pago reducido de treinta y cinco (35% de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 18° del actual Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL;

Debe decir: (...) obtendrá el beneficio de pago reducido de veinte por ciento (20%) de su monto total, siempre que no sea impugnada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral iii) del artículo 18° del Reglamento de Fiscalización, Infracciones y Sanciones, aprobado mediante Resolución N° 087-2013-CD/OSIPTEL, modificado por Resolución N° 056-2017-CD/OSIPTEL.

Artículo 2°.- Encargar a la Gerencia de Comunicación Corporativa del OSIPTEL la notificación de la presente Resolución a la empresa ENTEL DEL PERÚ S.A.

Regístrese y comuníquese,



Firmado digitalmente por: CIFUENTES
CASTAÑEDA Sergio Enrique
(FAU20216072155)

SERGIO ENRIQUE CIFUENTES CASTAÑEDA
GERENTE GENERAL

¹ Publicado en el Diario Oficial “El Peruano” el 20 de marzo de 2017